

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Miércoles 8 de Abril de 1959

No. 75

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas a Ley Orgánica de Seguridad Social . . . . . Pág. 697

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 699  
 Títulos Supletorios . . . . . 700  
 Notificación . . . . . 701  
 Declaratoria de herederos . . . . . 704

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Salubridad Pública**

**Reformas a Ley Orgánica de Seguridad Social**

No. 17

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le han sido delegadas por el Poder Legislativo en decreto No. 398 de 26 de febrero del presente año, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 62 del 14 de marzo del mismo año, para legislar en los ramos mencionados en el artículo 150 Cn., y con las limitaciones contenidas en dicho artículo,

Considerando:

Que conviene modificar la organización del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, reduciendo su número para darle mayor agilidad y rebajar los gastos que sus reuniones ocasionan, dándole al mismo tiempo voz y voto en las deliberaciones del mismo, sin costo adicional, a los directores de Asistencia Médica y Asistencia Social, quienes por razón de sus cargos se encuentran familiarizados con la administración de los servicios a ellos encomendados.

Que en materia de fiscalización del Institución Nacional de Seguridad Social conviene establecer un sistema más adecuado a la propia organización y funcionamiento de dicha institución, asimilado en cierta forma a la fiscalización de entidades autónomas o servicios descentralizados.

Que también procede aumentar a 52 semanas el tiempo máximo de la atención médica del Seguro Social en caso de una mis-

ma enfermedad, de acuerdo con los convenios y recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, de la cual Nicaragua es miembro.

Que en el acuerdo de 27 de Febrero de este año, celebrado entre el Instituto Nacional de Seguridad Social y la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, se dispuso implantar el seguro contra riesgos profesionales, financiado con base en una cotización adicional uniforme a cargo de los patronos, para lo cual procedía modificar los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica de Seguridad Social y demás disposiciones legales, a fin de que este seguro se realice, en lo posible, según los lineamientos trazados en el informe sobre la Organización Financiera del Seguro Social, presentado al Gobierno de Nicaragua por la Oficina Internacional del Trabajo, donde se recomienda no solamente una tasa uniforme para toda clase de riesgos de las empresas, sino un campo de aplicación también uniforme para la rama de riesgos profesionales y para las otras ramas actualmente en vigor.

Que para facilitar el acuerdo referido, y tomando en cuenta los altos fines del Seguro Social establecido en favor de los trabajadores, procede hacer las modificaciones anteriormente mencionadas,

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1.—Se reforman de la Ley Orgánica de Seguridad Social, sancionada el 22 de Diciembre de 1955 y publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 1 del 2 de Enero de 1956, los artículos, ordinales y párrafos que se mencionan a continuación.

Arto. 20.— Los ordinales d), e), f), h), i) y el párrafo final del artículo 5 se leerán así, respectivamente:

- d)—El Director General del I N S S;
- e)—El Director de Asistencia Médica;
- f)—El Director de Asistencia Social;
- h)—Dos representantes patronales: uno de las actividades comerciales e industriales y otro de las agrícolas y pecuarias, elegidos por las respectivas asociaciones legalmente constituidas;

i) — Dos representantes de los trabajadores, elegidos respectivamente por las asociaciones de los trabajadores al servicio del Estado y por las asociaciones de los trabajadores al servicio particular;

Cuando por cualquier causa las personas a que se refieren los incisos g), h) e i) no hubiesen sido electas en las fechas que señala el Reglamento respectivo, serán nombradas por el Poder Ejecutivo, dentro de los afiliados a las instituciones que deben estar representadas.

**Arto. 3.**—El artículo 8 se leerá así:

**Arto. 8.**—Los miembros del Consejo Directivo deberán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de aquél, participar en los debates, votar los acuerdos y resoluciones e integrar las comisiones para que sean designados, y tendrán derecho a percibir la remuneración correspondiente a las sesiones del Consejo, o de sus comisiones, a que concurran.

El Director General del INSS, el Director de Asistencia Médica y el Director de Asistencia Social no percibirán remuneración por sesiones ni tampoco tendrán derecho a votar cuando se trate de pronunciamientos sobre su respectiva actuación.

Los Ministros de Economía y de Hacienda podrán concurrir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando lo estimaren conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

**Arto. 4.**—El artículo 37 se leerá así:

**Arto. 37.**—Para la fiscalización del manejo de los fondos de los organismos de asistencia y previsión social, se establece una Contraloría Especial, que se organizará y funcionará de conformidad con el reglamento respectivo. Las resoluciones finales que la Contraloría dicte en la fiscalización de la Junta Nacional y de las Juntas Locales, llegarán siempre en apelación o en consulta al Tribunal de Cuentas, quien deberá librar los correspondientes finiquitos.

La fiscalización económica y contable del Instituto Nacional de Seguridad Social la efectuará la Contraloría Especial, practicando por medio de sus auditores o contadores, semestralmente o cuando lo crea conveniente, auditorías generales o especiales para examinar su contabilidad, observar si sus actos económicos se sujetaron a las normas legales, reglamentarias y presupuestarias, y verificar su activo, pasivo e inversiones.

De las auditorías la Contraloría elevará, previa consulta con el Presidente del Tribunal de Cuentas, un informe al Presidente de la República y al Consejo Directivo.

**Arto. 5.**—El artículo 70 se leerá así:

**Arto. 70.**—La atención médica y médico-hospitalaria las prestará el Instituto por Medio de la Dirección de Asistencia Médica, que al efecto funcionará como División Mé-

dica del Instituto. Tendrán por objeto conservar y restablecer la salud y la capacidad de trabajo del asegurado, aspirando a extenderse a medida que las posibilidades lo permitan, al grupo familiar de aquél. La asistencia médica se otorgará dentro de los requisitos y limitaciones fijados por el Reglamento y se prestará en caso de una misma enfermedad, hasta por un período de 26 semanas, prorrogable por 26 semanas más, en los casos individuales en que lo resuelva el Consejo Directivo, de acuerdo con la opinión técnica documentada de la División Médica.

**Arto. 6.**—El ordinal f) del artículo 75 se leerá así:

f) — Un subsidio de maternidad para el cuidado del niño en sus primeros seis meses de vida.

**Arto. 7.**— El párrafo segundo del artículo 81 se leerá así:

Este subsidio, que tiene por objeto la protección del niño, será dado en especie y entregado a la persona que lo tenga a su cargo, sea su madre o no.

**Arto. 8.**— Los ordinales c) y d) del artículo 94 se leerán así:

c) — El porcentaje de contribución será uniforme sobre los sueldos y salarios afectos a cotización, sin tener en cuenta el grado y clase de riesgo de cada empresa. El Instituto Nacional de Seguridad Social queda facultado para imponer recargos sobre el porcentaje de cotización destinado a este riesgo si la empresa no cumple con las medidas de seguridad e higiene que le ordene el Instituto; y

d) — Cada tres años o antes si lo estimare conveniente, el Instituto deberá efectuar un estudio técnico completo del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y basado en sus conclusiones podrá modificar el porcentaje básico de contribución.

**Arto. 9.**— Se suprime el párrafo final del artículo 95.

#### *Disposiciones Transitorias*

**Arto. 10.**— Durante un plazo de observación que no excederá del 25 de Octubre de 1960, el Estado podrá aumentar el aporte fijado en el ordinal e) del Arto. 53 de la Ley Orgánica de Seguridad Social hasta un tercio, en total, de la suma calculada para financiar el sistema, con excepción de lo dispuesto sobre los Riesgos Profesionales en el inciso a) del arto. 94 de dicha Ley.

**Arto. 11.**— La tramitación de los juicios y actuaciones sobre fiscalización económica y contable del Instituto Nacional de Seguridad Social se efectuará inmediatamente de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto; y en consecuencia, los expedientes que se en-

cuentren en apelación o consulta ante el Tribunal de Cuentas deben pasar a la Contraloría Especial para sufrir la tramitación correspondiente.

**Arto. 12.**— En cumplimiento de este Decreto el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, tal como está organizado actualmente, en su próxima sesión, en voto secreto, escogerá por mayoría: a) entre los actuales representantes patronales de las actividades agrícolas y de las pecuarias, al representante patronal de las actividades agrícolas y pecuarias; y b) entre los actuales representantes de los obreros y empleados del comercio, el transporte y la industria y de los trabajadores del campo, al representante de los trabajadores al servicio particular.

**Arto. 13.**— Este decreto principiará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.— LUIS A. SOMOZA D.— Presidente de la República El Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública, Doroteo Castillo Rodríguez.—El Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo, Rafael A. Díaz

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 18548—B/U Nº 761948—¢ 18.40

Cinco tarde del día nueve de Abril año corriente, remataráse al mejor postor, oficinas de Radio Excelsior, esta ciudad, lo siguiente: Equipo Transmisor: 1 Plancha Difusora tres kilovatios. 1 Compresor marca «Gates», 1 motor Diesel «DKW» treinta y seis, 1 Generador Eléctrico de veinticinco kilovatios, 1 Antena Irradiadora, 2 Radios Receptores (1) Philips y (1) Saba.— Equipo de Audio Local, 1 Consola marca «Gates», 2 Tocadiscos marca «Gates», 2 Brazos de tocadiscos marca «Gray», 1 Grabadora de cinta profesional marca «Magnecord», 1 Amplificador para Controles remotos marca «Gates», 1 Amplificador marca «Masco», 1 Grabadora de cinta marca «Wilcox Gay», 1 Grabadora de discos profesionales marca «Gates», 1 Amplificador para la Grabadora marca «Prestos», 3 Micrófonos marca «Electro Voice», 1 Micrófono en forma de plancha «LMH», 1 Aparato de Aire Acondicionado marca «Silvania», 1 Probador marca «Hickok», 2 Altoparlantes marca «Atlas», 1 Solovox Equipo de Oficina: 1 Máquina de escribir marca «Rimmetal», 2 Escritorios de madera, 5 sillones de madera, 4 mesitas de madera, 1 máquina de escribir marca «Smith Corona», 1 beranda con su puerta, Archivadora de metal marca «Cole Bstel», Archivadora de madera, 1 central para intercomunicaciones (intercomunicadores), 4 intercomunicadores, 1 teléfono, 1 archivadora de madera de catorce gavetas. Discoteca de Radiodifusora: 1879 discos de 78 RPM, 251 discos Long Play de 33-1-2 RPM, 253 discos de 45 RPM, 75 álbumes de 45 RPM, 89 discos selectos de 33-1-2 RPM (a pulgada), 33 discos semiclásicos de 33-1-2 RPM (12 pulgadas) 26 álbumes de 33-1-2 RPM 12 pulgadas (populares), 55 álbumes españoles de 33-1-2 12 pulgadas, 2 vitrinas de madera, 4 vitrinas de madera. Bienes raíces y mejoras: 1 caseta de bloques de cemento de tres por cuatro varas donde está colocado el motor con el diámetro. Alumbrado:

8 lámparas fluorescentes sencillas, 3 lámparas fluorescentes dobles, 3 lámparas fluorescentes pequeñas.

Ejecución: Juan José Guerrero contra Francisco Rodríguez y Roberto Maymi.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día tres de Abril mil novecientos cincuenta y nueve. Franco. H. Borgen.—M. A. Sánchez Sanders, Srlo.

3 3

Nº 18546—B/U Nº 761946—¢ 8.00

Cuatro y media posmeridianas, este local subastaráse quince corriente, novena parte indivisa inmueble sito esta ciudad, barrio San Pedro, veinte varas frente por treinta fondo, conteniendo casa. Linda: oriente, cuarta avenida sur-oeste en medio, Francisco Reñazco; occidente, Josefa Silva; norte, Enrique García Tapia; sur, calle 11 de Julio en medio Jacoba Guerrero.

Avalúo: Doce Mil Córdobas.

Ejecución: Alfredo Balladares vs. sucesión de Rosa Emilia Gutiérrez Jiménez.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, Abril dos de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alejo Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 18525—B/U Nº 761935—¢ 7.40

A las cinco de la tarde del nueve de Abril del corriente año, remataráse en este Despacho un automóvil marca «Studebaker», de ocho cilindros, de cinco pasajeros, modelo mil novecientos cincuenta y uno.

Base del remate: Seis Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución de don José Pineda del Valle contra Jorge Luna Vásquez.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.

3 1

Nº 18535—B/U Nº 761941—¢ 9.80

Once antemeridianas diecisiete corriente, y en el local este Juzgado, subastaráse fincas rústicas «El Porvenir» y «Buenos Aires», ubicadas en comarca de Olama, punto Las Pavas, y como de quinientas manzanas y cien manzanas, respectivamente, jurisdicción de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, limitadas: la primera, oriente, Emilio Blandón y Bartolomé Hernández; poniente, Julio Cisne; norte, Santana Monge; sur, Río de Olama; y la segunda: oriente, terrenos nacionales; poniente, Río de Olama y Genaro Suárez; norte, Heliodoro González; y sur, Río de Olama.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a sucesión de Leónidas Luquez.

Avalúo: Veintiseis Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de Civil por Ministerio de la ley, a las doce meridianas del uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregidos—este—segunda—de—valen.—Darío Zúñiga Pallais.—G. Guzmán G., Srlo.

3 1

Nº 18536—B/U Nº 761940—¢ 7.20

Nueve antemeridianas dieciseis de los corrientes, subastaráse finca rústica treinta manzanas comarca El Bá samo, Muy Muy, Departamento Matagalpa, limitada así: oriente, Juan de Dios Pastora antes, ahora Guillermo Mena y Ramiro Alvarez; y sur, Francisco José Mena antes, hoy Guillermo Mena.

Ejecuta: Juan Pérez Cano a Arminda Marengo v. de Espinoza.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil.—Boaco, uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero R., Srlo.

3 1

Nº 18405—B/U Nº 735270—**₡** 8.40

Once la mañana local este Despacho día veinte del corriente mes, venderáse pública subasta finca urbana ubicada esta ciudad, barrio Monseñor Lezcano, consistente lote terreno mide veintitres varas oriente a poniente, por treinta varas fondo, conteniendo casa mediana ocho varas, linda: oriente, Orlando Baquedano; occidente, Cleotilde Solís viuda de Reñazco, avenida enmedio; norte, Plácida Gutiérrez de Lalinde, calle enmedio; sur, Napoleón Reñazco Murillo.

Base posturas: Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba, dinero efectivo.

Ejecución: Idalle Cardos de Lacayo contra Angela Bustamante de Olivares.

Oyense posturas base legal.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, cuatro Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srlo.

3 1

Nº 18554—B/U Nº 761951—**₡** 8.60 R/E.

Cinco tarde quince de Abril corriente, subastaráse local este Juzgado finca urbana situada barrio San Luis, extensión más o menos una manzana terreno, comprendido siguientes linderos: oriente, Antonio Narváez; occidente, Berta Torres; norte, Margarita Cabrera de Silva; y sur, Jesús Miranda. Inscrito No. 30 393, tomo 408, folio 24, tomo 415, folio 73, asiento tercero, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Nelly Deshon de Balladares.

Ejecutado: Silvio Weiss Argüello.

Base de ejecución: Cuarenta y Siete Mil Ciento Noventa Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 18537—B/U Nº 761942—**₡** 7.00

Cuatro tarde diez y seis Abril año en curso, local este Despacho remataráse mejor postor Jeep marca «Willis Overlan», modelo mil cuatrocientos cincuenta y dos G-B-1 motor número 3-J-121512, chasis número 21637, regular estado

Ejecución: Amalia Ochoardi de Guerrero contra Ausente Arturo Cajina Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, en Managua a uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen

3 1

Nº 18541—B/U Nº 734639—**₡** 3.34

Tres tarde diez próximo mes, remataráse en este Juzgado urbana situada esta ciudad, lindante: oriente, sucesión de los Gómez, once varas; poniente, Tomás Amador, once varas; norte, Francisca Miranda, cuarenticinco varas; sur, sucesión Calero, cuarenticinco varas.

Ejecución: Francisca Miranda a Josefa Guzmán.

Base: Trescientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Masaya, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Velásquez, Srlo.

1

Nº 18530—B/U Nº 735007—**₡** 3.42

Once mañana once Abril entrante, remataráse este Despacho trescientas manzanas sitio Orizonte, jurisdicción Jinotepé. dos lotes: a)—norte, El Quatzuzal; sur, El Júcaro; oriente, Ojo de Agua; poniente, Peñón del Estribo; b)—norte, Río Grande; sur, tierras de Santo Tomás; oriente, Gerardo López; poniente, Cofradía San Juan Barranco Bayo.

Base: Siete Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, treintinueve Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Srlo.

1 -

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 18330—B/U Nº 722836—**₡** 600

Justiniano Mora, solicita Título Supletorio lote terreno jurisdicción Moyogalpa, siguientes linderos: oriente, Rafael Ortiz y Julio Alemán; poniente, Fermína Martínez, Belarmino Arcia; norte, camino público; sur, Candelario Cruz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, dos de Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—O. García M., Srlo.

3 1

Nº 18331—B/U Nº 697973—**₡** 5.88

Enrique y Dora Zúñiga, solicitan Título Supletorio rústica en el Diría esta jurisdicción, limitada: oriente, Isafas Quintanilla Zúñiga; sur, Eostaquio Nicoya; oriente y poniente, Juan Francisco Rivas. Estiman predio: Quinientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, dos de Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 18332—B/U Nº 697972—**₡** 5.88

Isafas Quintanilla Zúñiga, solicita Título Supletorio predio rústico jurisdicción El Diría, limitado: norte, Abelina Zúñiga; sur, Enrique Zúñiga; oriente y poniente, Juan Francisco Rivas.

Estima predio: Quinientos Córdoba.

Crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, dos de Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 18337—B/U Nº 574097—**₡** 4.80

Presentación Centeno, solicita Título Supletorio finca «Las Delicias» esta jurisdicción, limitada: norte, Esteban y Secundino Agüero; sur, oriente y occidente, Musio Bellorúa.

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Jalapa, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alfonso Polanco.

3 1

Nº 18336—B/U Nº 574096—**₡** 4.80

Angel Sevilla, solicita Título Supletorio finca «La Esperanza» esta jurisdicción, limitada: norte, Luis Cruz; sur, Macario Cruz; oriente, Esteban Flores; occidente, Mariana Casco.

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Jalapa, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alfonso Polanco.

3 1

Nº 18327—B/U Nº 734421—**₡** 5.52

María López Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica situada en Llano Grande, esta jurisdicción, lindante: oriente, Orlando López; poniente, Alfonso Sánchez; norte, Salvador Namendi; sur, Jorge González.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, diecinueve Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan Ramón Robleto, Srlo.

3 1

Nº 18424—B/U Nº 709231—**₡** 6.96

Ursula García v. de Córdoba, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada sitio La Concepción jurisdicción Palacagüina, tres manzanas superficie aproximadamente, linderos especiales: oriente, Fa-

cundo González; occidente, predio Pantaleón Olivas; norte, predio Facundo González; y sur, Marcario Córdoba,

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito.—Somoto, trece Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) O. b. Caldera Raudez.—Ma. T. de Olivas. Sria.

Es conforme.—Ma. T. de Olivas, Secretaria.

3 1

Nº 18429—B/U Nº 599510—₡ 7.80

José Jarquín, solicita Título Supletorio una huerta de seis manzanas terreno propio, situada comarca «La Palma» de esta jurisdicción, cercada por sus cuatro lados alambre de púa, lindante: oriente y sur, Simona Meza; norte, el solicitante; y poniente, camino en medio, Ramón Hernández.

Lo hubo: Compra hace diez años Medardo Quezada.

Lo otorga: Doscientos Pesos de Córdoba.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio Saavedra, Juez Local Civil. — O. Berríos O., Srio.

3 1

### Notificación

Nº 715979—₡ 7.00

Nº 17998—B/U Nº 715502—₡ 59.60

Nº 747076—₡ 5.00

Carlos Castillo Castellón, Secretario del Juzgado Unico del Distrito de Jinotega, a los acreedores que figuran en el escrito de cesión de bienes presentado a éste Juzgado, por el Apoderado Doctor Carlos José Selva personado de don Gustavo Adolfo Noguera Zamora, por vía de Notificación, hagoles saber el escrito y proveido que dicen así:— «Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Comercio: Yo Carlos José Selva, mayor de edad, soltero, Abogado y de éste domicilio, en mi carácter de apoderado general judicial del señor Gustavo Adolfo Noguera Zamora, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, lo que compruebo con el poder que presento para que una vez razonado se me devuelva, con el respeto debido comparezco ante Ud. y expongo lo siguiente: Mi representado es Comerciante inscrito, como se comprueba con la certificación que acompaño, y como tal ha venido ejerciendo el comercio, al por mayor y menor, en esta localidad, en el establecimiento comercial que ¡ha tenido instalado en casa de la señora María Ernestina Zamora de Blandón, sita en el Cantón Norte de esta ciudad, el cual establecimiento ha funcionado bajo la firma y la denominación de mi propio representado o sea «Gustavo Adolfo Noguera Zamora» ó «Gustavo A. Noguera Z.», habiéndose incluido en las actividades comerciales de dicho establecimiento, la de transporte. El establecimiento comerciales a que me refiero, tenía al treinta y uno de Diciembre pasado, un activo con valor de Noventa

y tres mil seiscientos trece córdobas y sesenta y tres centavos, (₡ 93.713.63), que se descompone de la siguiente manera, conforme los Libros correspondientes que acompaño: Activo: Mercaderías:—₡ 62.139.50.— Bienes Rodantes, Mobiliario y Enseres:— 24.550.00.—Vales a cobrar:—6.300.00.—Caja:—723.83.—Suma ₡ 93.713.63.—Conforme el balance efectuado a la fecha que dejo expresada (31 de Diciembre de 1.958), el Pasivo de mi mandante asciende a la suma de noventa y tres mil cuatrocientos setenta y nueve córdobas y treinta y siete centavos (₡ 93.479.37.), monto de la cuenta «Vales a Pagar», respalda toda con pagarés o documentos privados, conforme el detalle siguiente: «Vales a Pagar»: Compañía de Seguros «La Protectora, S. A.» (Managua) ₡ 439.80. Otto Zamora, Jinotega)—: ₡ 1.700.00.— Distribuidora Comercial, S. A. (Managua) 67.50.— Canada Dry (Managua)—: 3.267.80.—J. R. E. Tefel y Co. Ltd. (Managua)—1.500.00.— Leónidas y. Alberto Torres (Managua)— 300.00.—Rodolfo Sengelmann (Managua)— 1.429.00.—José Benito Ramírez y Co. Ltda. (Managua)—1.271.75.—Manuel J. Rigüero y Co. Ltda. Sucs. (Managua)—484.23.—Gilberto Rodríguez A. (Matagalpa)—1.435.00.—C. y R. Rivas Opstaele, Cía. (Managua)— 1.037.86.—David Robleto Sucésores (Managua)—2.178.36.—Ismael Reyes, Cía. Ltda.— (Managua)—698.25.—Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir» S. A. (Managua)— 530.00.—Reinaldo Pastora Z. (Jinotega)... 1.984.00.—Paco Ortega (Managua)— ..... 4.649.70.—Manuel Mahamud (Managua)— 1.622.70.—Edmundo Meneses (Jinotega)— 8.812.50.—Herminia Mendoza (Jinotega)— 3.000.00.—Ernesto López O. (Managua)— 170.00.—Lotería Nacional de Asistencia Social (Managua)—6.497.00.—Fábrica Nacional de Licores Bell S. A. (Managua)— 1.720.00.—Enrique Lichtemtein, C. Ltda.— (Managua)—1.500.00.—Pasan—₡ 46.349.25.— Vienen:— ₡ 46.349.25.—Suc. Julio C. Lacayo y Co. Ltda. (Managua)—600.00.—César A. Lacayo—(Managua)—3.300.00.—A. León Chang y Co. Ltda. (Jabonería América) (Managua)—1.520.75.—Rodolfo Jerez S. (Industrials El Triunfo), (Managua)— 4.579.70.—Joaquín Hurtado (Managua)— 70.00.—Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.— 323.66.—César Guerrero y Co. Ltda. (Managua)— 98.00.—Pedro A. Gutiérrez (Jinotega)—5.000.00.—Ulises González Cruz (Jinotega)—4.500.00.—Gorn y Co. (Managua)— 631.40.—Fanor F. Fernández—(Managua)— 213.90.—Farmacia Granera Padilla Ltda.— (Managua)—151.50.—Suc. Humberto Fonseca Mendoza (Managua)—772.50.—J. A. Estrada y Co. Ltda., (Almacén Deportivo, Managua)—232.25.—Victor M. Delgadillo (Managua)—518.40.—Droguería Guevara (Ma-

Managua) - 65 00.—Calzado Lorena, S. A. (Managua)—2.362 50.—Orangue Cruzh, (Managua)—1.957.00.—Central de Ingenios y Anexos (Managua)—5.000 00.—Fábrica de Candelas Llanes (Managua)—2.323.00.—Fábrica de Confites Nicarao, (Managua)—800.00.—Florencio Alfredo Cantareto (Jinotega)—800 00.—Confitería Sauning (Managua)—. . . 2.187.00.—Carlos Cardenal (Managua)—. . . 1.279.76.—D. R. Ballantine (Managua)—737.50.—Pedro Belli y Co. Ltda., (Managua) 1.221.30.—A. Gadaña Matia y Co. Ltda., Suc. (Managua)—1.060 00.—Pasan:— . . . . . ₡ 88.654 37.—Vienes— ₡ 88.654 37.—Faus tino R. Arellano S. (Managua)—89.80.—Gilberto Altamirano (Jinotega)—2.000.00.—Lyonel Aguilar (Managua)—1.906.70 —Norlando Aguilar y Co. Ltda., (Managua)—513 00.—Julio Chamarro Mendieta (Managua) 120.00.—Fanisa (Managua)—195.50.—Suman . . . . . ₡ 93 479 37.—Como se puede notar de lo anteriormente expuesto, el capital liquido de mi representado asciende a la mínima suma de doscientos treinta y cuatro córdobas y veintiseis centavos (₡ 234.26.), lo que se demuestra en la siguiente forma:— «Balance» Activo detallado al principio ₡ 93.479.37.— Pasivo, detallado anteriormente, . . . . . ₡ 93.479.37.—Capital Liquido: ₡ 234 26.— Sumas Iguales: ₡ 93.713.63.— ₡ 93.713 63.— De los Libros de contabilidad que presenté, y que comprenden las operaciones de más de dos años se desprende que mi presentado ha sufrido durante ese lapso pérdidas considerables que ascienden a la suma de sesenta y tres mil ciento veintidós córdobas y trece centavos (₡ 63.121.13), que es la diferencia entre ₡ 82 880.36, como capital original y la reapertura al 1.º de Julio de 1951, con valor de diez y nueve mil setecientos cincuenta y nueve córdobas y ochenta y tres centavos, (₡ 12.759.83), suma a la cual se dedujeron las pérdidas ocasionadas por demérito de maquinarias, pérdidas en las operaciones de compra-ventas y de transporte, y gastos extraordinarios no previstos en los presupuestos ordinario de mi mandante y pérdidas por ganancias mínimas insuficientes para llenar ni aún los presupuestos ordinarios, lo cual se comprueba por medio de los detalles que me permito exponer en el siguiente balance, del cual se desprende que las pérdidas habidas durante todo el período informado asciende a la suma de ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis córdobas y setenta centavos, (₡ 82.646 70), que ha puesto a mi mandante en la imposibilidad de cancelar de inmediato y en su totalidad los adeudos que constituyen su Pasivo. El balance a que me he referido, es el siguiente: «Balance de Perdidas y Ganancias:—Ganancias en mercaderías del 1.º de Julio de 1956 al 30 de Junio/1957— ₡ 22.109.45.—Id. Id. Id. del 1.º

de Julio/1957 al 30 de Junio/1958—. . . . . ₡ 14.987.28 —Id. Id. Id.—del 1.º de Julio/1958 al 31 de Diciembre de 1258— . . . . . ₡ 5.351.70. Capital inicial del período - 82.880.96 - ₡ 125 329 39.—Gastos y repuestos del camión—78 599.50.—Intereses, sueldos y comisiones pagados:—20 952 44.—Gastos Generales: 24,297.99 —Gastos Personales: 65.000 00.—Depreciación del camión y pérdida en su venta: 22.325 37.—Producto del camión:—66 529 20.—Intereses sueldos y comisiones recibidos:—19.550 97.—Capital Neto al final del período:—234.26.— Sumas:— ₡ 211.409.56.—Todos los términos del balance que anteceden se encuentran debidamente comprobados por medio de las operaciones y cálculos contables que figuran en los libros de contabilidad que se acompañan. El producto de los créditos que constituyen el Pasivo de mi mandante fueron invertidos en mercaderías para el expendio en el establecimiento comercial de mi representado, en los indispensables para el mantenimiento del negocio, como sueldos de empleados, pago de Impuestos, de arrendamiento de local, luz, agua y los gastos personales necesarios que se catalogan «Gastos Generales». Debo recalcar la circunstancia de que todos los ingresos ajenos al negocio, como sueldos particulares, y comisiones personales de mi mandante, éste los hizo ingresar al mismo dentro de su empeño de elevar al mismo negocio a un máximo de producción.—Expuesto lo anterior, cumpliendo con expresas instrucciones de mi representado, me permito agregar lo siguiente: 1—Que mi mandante al notar un descenso de los negocios al partir del primero de Julio de 1957, optó por tomar préstamos a un alto índice de intereses, en la idea de que con un volumen mayor de numerario podría cancelar sus deudas comerciales, mantener sus cuentas con el comercio en mayor movimiento y mejor producción y dar una inyección de energía a sus actividades mercantiles, llegando a adquirir créditos en calidad de mútuo, cuyos productos por lo elevado de los intereses y por el poco volumen de las ventas, no le fué posible cancelar en su debido tiempo. A esto se debe la circunstancia de haberse visto obligado a capitalizar intereses sobre esos créditos que después se vieron a sumas que representan más de 100% de su valor. 2—Que mi propio mandante, como es sobradamente conocido del comercio y de la sociedad en general, siempre se ha preocupado por su crédito comercial y por su honor personal; y en el afán de no manchar ni lo uno ni lo otro, amplió sus actividades a la rama del transporte para aumentar la producción de su negocio y poder solventar sus adeudos, lo cual por motivos ajenos a su voluntad, vino sólo a aumentar sus pérdi-

das y con ello sus compromisos, como puede verse de la relación circunstanciada, y debidamente comprobada, que aparece en los libros de contabilidad que acompaño a la presente. 3—Que mi representado, como es de sobra conocido por quienes lo han tratado comercial y socialmente, siempre ha sido un hombre de buenas costumbres, cumplidor de su deber en los cargos sociales y administrativos que le han sido confiados, como Presidente y Tesorero del Club Social de Jinotega, Tesorero de la Municipalidad y del Patronato de Reos de ésta ciudad, y otros, y por lo tanto es incapaz de dilapidar fondos a su cargo, mucho menos de clientes comerciales que le hayan confiados créditos para el uso dentro del ramo de su profesión de comerciante. Como el crédito a favor del señor Ulises González Cruz, por cuatro mil quinientos córdobas, venció, el día treinta y uno de Diciembre del año recién pasado, y mi mandante carece en la actualidad del numerario necesario para hacer efectivo el pago de esa obligación, y habiéndose encontrado en esa fecha vacantes los Tribunales de Justicia, que asta hoy han gozado de esas vacaciones, mi propio mandante se acoge por medio de la presente solicitud al trámite legal de la suspensión de pago, y por mi medio solicita de sus acreedores, cuyo número, nombre y domicilio quedan detallados en la presente exposición, que le concedan un plazo, de cinco años para el pago total de sus créditos. Este plazo, aunque aparentemente largo, no lo es en sí si tomamos en consideración la crisis económica por que atraviesa nuestro País, la posible baja de la moneda, el bajo precio del café que es la fuente principal de la riqueza de este departamento, donde mi mandante desarrolla sus actividades comerciales. Por todo lo expuesto, en el carácter con que gestione, pido a Ud.: 1—Que se me tenga como personado en la presente gestión judicial en nombre y representación de mi poderdante don Gustavo Adolfo Noguera Zamora. 2—Que decretéis la suspensión de pago solicitada en el presente memorial en favor de mi representado, de conformidad con los Artos. 1047 y siguientes del Código de Comercio y 1.844 y siguientes Pr. 3—Que citéis a los acreedores de mi representado de conformidad con los Artos. 1892 y siguientes Pr., quienes por ser más de seis, de conformidad con lo Artos. 122 y 123 Pr., se les notifique por medio del Diario Oficial, «La Gaceta».—Pedimento Especial:—Pido especialmente por la particularidad que la presente solicitud tiene de ser mi representado comerciante, que nombreis desde ahora, y para mientras la Junta de Acreedores resuelva lo que tenga a bien, un Administrador del establecimiento comercial que mi re-

presentado ha tenido y tiene en esta ciudad, cuyas llaves acompaño y las dejo a vuestra orden y disposición para lo que tengáis a bien proveer.—Señalo para notificaciones mi oficina profesional de esta ciudad, y agregó además que la presente solicitud está acompañada de los timbres de ley. Jinotega, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendados—la—mobiliario—Favor—Vallentine—Activo—por—mantenimiento—circunstancia—comisiones—podría en—no—Pido—r—Valen.—Lineado—que—y pérdidas—Adolfo—Valen.—Sobrecorrado—y nueve—Vale.—Carlos José Selva—Otro sí.—Agrego a lo anteriormente expuesto, que después del corte de cuentas efectuado al 31 de Diciembre de 1958, la cuenta Caja tuvo movimiento por ventas y nuevos egresos, conforme el siguiente detalle: Saldo según inventario:—\$ 723 83.—: Venta del 1.º de Enero/59—\$ 100.00.—venta del 2 de Enero—: 170 )).—venta del 3 de Enero:—136.00. Venta del 4 de Enero:—215 00.—Venta del 5 de Enero:—183.00.—Venta del 6 de Enero 108 00.—Pago de Pedro Zeas:—25.00.—Pago de César Abarca:—50.00.—Pago de Medardo Chavarría:—38 00.—Pagado por Impuesto sobre ventas—:—14.84.—Pagado por Impuestos de medicinas:—... 2 00.—Pagado por Tasa, Tasita y multa:—\$ 640.53. Pago de empleados y preavisos: \$ 400.00. Balance—Saldo en Caja:..... \$ 691.46.—Sumas—\$ 1.748.83.—1.748 83. Este saldo de Caja, de \$ 691.46. lo presento con esta exposición para ser entregado al depositario administrador que Ud. tenga a bien nombrar. También agregó, que presento la siguiente documentación: Un Libro Mayor, un libro de Inventarios y Balances, dos Libros de Caja, un Borrador de Vales a pagar y Vales a cobrar; un legajo relacionado con ingresos y egresos de un camión, y dos legajos de facturas, comprobantes de egresos y correspondencia. Jinotega, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos José Selva.—Juzgado de Distrito.—Jinotega, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las once y veinticinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Carlos José Selva como apoderado general judicial del señor Gustavo Noguera Zamora, conforme el poder presentado del cual se tomará razón para devolverse. De acuerdo con el pedimento especial que hace el apoderado doctor Selva, en su escrito de siete de Enero corriente, nombra-se como depositario y administrador del establecimiento de comercio del señor Gustavo Adolfo Noguera Zamora, al señor Lisandro Enrique Moreira Padilla, a quien se le entregarán las llaves y el inventario de dicho establecimiento comercial, para mientras la Junta de Acreedores resuelve lo que a bien ten-

ga. Una vez que el depositario administrador nombrado, acepte el cargo y reciba conforme el inventario presentado con la presente solicitud de suspensión de pago, se dictarán las providencias pertinentes, a fin de que ni el señor Noguera Zamora ni sus acreedores sufran pérdidas, con motivo de la falta de realización de los artículos comerciales y merma de la clientela, así como también sería un perjuicio tener suspensas las operaciones comerciales de dicho establecimiento, porque teniendo también créditos activos, dejarían de percibirse esos valores; además, merma la clientela o extensión de la misma, por el hecho de permanecer cerrado el establecimiento durante un tiempo determinado. El depositario administrador nombrado, deberá sujetarse a las normas establecidas en los Códigos Civil y Procesal Civil y de Comercio, en su caso. Narváez López.—R. Espinosa, Srío.—Juzgado de Distrito, Jinotega, dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las doce meridianas. Como se pide por el apoderado doctor Carlos José Selva, cítase a los acreedores comprendidos en el escrito de solicitud de suspensión de pago, para que comparezcan a este Despacho, a las diez de la mañana del seis de Febrero del corriente año. Para el efecto de notificar el escrito y este proveído a los acreedores, hágase la notificación por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado, publicándose también en La Gaceta, Diario Oficial, por ser más de seis los que deben notificarse.—Narváez López.—R. Espinoza, Secretario.—Juzgado de Distrito. —Jinotega, siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Habéndose perjudicado la situación de los acreedores del señor Gustavo Noguera Zamora, por falta de publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, señálase como nueva fecha para que los acreedores comparezcan a este Despacho, las diez de la mañana del quince de Abril del corriente año. Hágase la notificación como está mandado en las providencias anteriores.—Narváez López.—R. Espinoza, Srío.

Es conforme; lo que notifico a ustedes, por medio de la presente cédula, en la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Castrillo. Srío.

1

#### Declaratoria de Herederos

No. 18377—B/U No. 735266 ₡4.00

Mélida del Carmen Orozco Mayorga, unión Nora Eustaquia, Francisco Antonio y María del Rosario de Fátima, todos de apellido Cantillano Orozco, solicita declararsele

heredera de derechos, bienes y acciones que correspondían a su esposo Francisco Antonio Cantillano Urbina.

Interesados opónganse dentro de ocho días.

Dado en Managua, a los nueve días de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.—J. Alej. Salinas C., Srío.

Es conforme.—Managua, Marzo nueve de mil novecientos cincuentinueve.—José Alej. Salinas C., Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.20	Por trimestre . .	₡ 15.00
Número retrasado	₡ 0.30	Por semestre . .	₡ 25.00
Por mes . . . . .	₡ 5.00	Por año . . . . .	₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . . . .	₡ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.